

Política de la educación Ilustrada en Honduras (1759-1845)

José Manuel Cardona Amaya

RESUMEN. Honduras enfrentó muchos cambios de gobierno en su transición de una colonia del Imperio Español a un Estado Nacional, a pesar de esto, las políticas educativas que se gestaron en estas administraciones fueron coherentes con sí mismas, basándose en el mismo ideal de la filosofía de la Ilustración y aumentando el control estatal del sistema educativo en detrimento del monopolio que la Iglesia Católica sostenía en este campo. Las políticas educativas de este periodo se tornan homogéneas, buscando ofrecer una misma experiencia educativa a los estudiantes y regular la docencia y la apertura de escuelas, sentando las bases para la labor sistemática emprendida por los reformadores liberales a finales del siglo XIX.

Palabras Clave: políticas educativas, ilustración, constitución, leyes.

ABSTRACT. In its transition from Spanish Imperial Colony to National State, Honduras faced a series of changes in its form of government, despite this, its policies of education remained coherent within themselves, having their basis in the philosophy of the illustration and increasing state control over the education system in detriment of Catholic Church monopoly. The educational policies in this period become homogeneous, searching to offer the same education experience to every student and to regulate teaching and the opening of schools, setting the bases for the systematic work done by the liberal reformers at the end of the XIX century.

Keywords: educational policies, illustration, constitution, laws.

INTRODUCCIÓN

La política de la educación durante el periodo de la Ilustración posee una coherencia interna a pesar de las diferentes instituciones de gobierno que la promulgaron. El objetivo de esta política es formar ciudadanos ilustrados que ordenen la república con el uso de la razón y la conduzcan a la prosperidad basada en el bien moral. Dado el carácter centralizador de este periodo, desaparecen las disposiciones personales hechas por funcionarios eclesiásticos, posteriormente sancionadas por decretos reales, para dar paso a legislaciones oficiales. Igualmente se aplican gradualmente controles sobre el rol de la iglesia católica en el sistema educativo, hasta llegar a

un punto en donde el Estado controle todas las decisiones a nivel jurídico.

Se distinguen cuatro momentos diferentes dentro de este periodo, que corresponden a las formas de gobierno que ejercieron su poder sobre Honduras:

1. El reinado de Carlos III y sus políticas centralizadoras: las cuales establecen el idioma español como oficial de la enseñanza, la extinción del pensamiento jesuita y regulan la fundación de escuelas y el ejercicio de la docencia.
2. La Constitución Política de 1812: que propone un sistema educativo liberal y cu-

Recibido el 5 de febrero 2018, aceptado 12 de junio 2018.

Licenciado en Historia. Universidad Nacional Autónoma de Honduras Docente, Departamento de Historia.

Email: jmcardona@unah.edu.hn

yas ideas serán altamente influyentes en el periodo de la República Federal.

3. Retorno a las legislaciones de Carlos III: especialmente después de la abolición de la Constitución de 1812, se vuelven a citar en las ordenanzas las cédulas expedidas por este monarca durante la colonia tardía y el periodo independiente.
4. República Federal: que plantea, al igual que la Constitución política de 1812, un sistema educativo liberal y contará con influencia del ideario de Francisco Morazán.

Lo que diferencia a la Constitución Política de 1812 y a la República Federal de las legislaciones de Carlos III, es la idea de una estructura estatal que regule exclusivamente la educación, aunque hay que tomar en cuenta que los borbones encargaban a sus funcionarios locales tal función, por lo que un sistema centralizado separado del poder absoluto del monarca hubiese sido redundante para la corona. No por esto hay que infravalorar la propuesta, pues cobrará relevancia en el periodo de la Reforma Liberal y se irá afinando a medida se conforme el Estado hondureño.

Las fuentes de la política son:

1. Cédula de 23 de junio de 1768: numeral VII. Ordena que la enseñanza de primeras letras, latinidad y retórica se haga en lengua castellana.
2. Cédula del 10 de mayo de 1770: ordena se extingan los idiomas de los nativos y se hable solamente el castellano.
3. Cédula de 12 de agosto de 1768: se manda la extinción de la escuela jesuítica en la educación en América.
4. Cédula de 4 de diciembre de 1771: se ordena que el graduando jure no compartir idea alguna con la escuela jesuítica.
5. Provisión de 11 de julio de 1771: requisitos para ocupar el puesto de docente.
6. Despacho del supremo gobierno de Guatemala sobre el establecimiento de escuelas de niños en las provincias de 1780.
7. Constitución Política de la Monarquía española: Título IX. De la instrucción pública. Artículos 366-371.
8. Expediente sobre el establecimiento de escuelas de primeras letras en Comayagua del 25 de abril de 1816.

9. Ordenanza de 30 de octubre de 1822: en la cual Don Juan Lindo ordena la apertura de escuelas de primeras letras.
10. Constitución de la República Federal de Centroamérica de 1824: título IV, sección segunda, artículo 69, numeral 14: en el cual se le atribuye al congreso federal la dirección de la educación.
11. Constitución del Estado de Honduras de 1825: capítulo V, artículo 32, numeral 11.
12. Decreto del 10 de junio de 1830, para el ordenamiento de las escuelas, por Francisco Morazán.
13. Decreto del 1 de Marzo de 1832: Bases para la reforma general de la educación pública.

La Ilustración y las formas de gobiernos ilustrados

Debido a que las políticas aplicadas por los gobiernos de este periodo derivan de un pensamiento ilustrado, es necesario comprender la lógica detrás de su promulgación.

La Ilustración fue un movimiento filosófico de amplia difusión en el siglo XVIII, tiene como sus bases el racionalismo, es decir, una confianza ilimitada en la creencia que la razón conduciría a la humanidad al progreso en todos los campos de su existencia, a través de los procesos analíticos y las constantes científicamente probables (Testoni, 2015, pp.779-780). De esta confianza en la razón se derivan los rasgos principales de los pensadores ilustrados, sobre todo el naturalismo, que se refiere a un dominio de la razón sobre el orden de las cosas y de cuyo desarrollo deriva la creencia en una moral natural separada de la moral religiosa (Testoni, 2015, p.781).

En cuanto a la administración de las instituciones, los ilustrados consideraban que siempre y cuando la razón fuese la que dirigiese el gobierno, la humanidad alcanzaría un progreso ilimitado tanto en materia de Estado como en los campos morales, civiles y económicos (Testoni, 2015, p.783).

El ideal ilustrado de una sociedad guiada por la razón condujo a dos formas de gobierno distintas, aunque fundadas en los mismos principios: el despotismo ilustrado y el republicanismo civil. El despotismo es definido por

Los ilustrados consideraban que siempre y cuando la razón fuese la que dirigiese el gobierno, la humanidad alcanzaría un progreso ilimitado tanto en materia de Estado como en los campos morales, civiles y económicos.

Algunos españoles nacidos en América, o criollos, se habían aglutinado en grupos comerciales formales e informales y reaccionaban negativamente ante la presencia de los funcionarios peninsulares en América.

Testoni (2015) en cuanto a su relación con la Ilustración:

En cuanto a la forma de gobierno, el ideal predominante es el del despotismo ilustrado, es decir, del soberano filósofo que es un auténtico *philosophe* y que, ilustrado precisamente por la razón, fortalecida a su vez por sus conocimientos, promueve las reformas adecuadas para el establecimiento del bienestar y de la felicidad de sus súbditos. (Testoni, 2015, p.783).

Como se demostrará más adelante, Carlos III encaja perfectamente en esta descripción, siendo quien impulse las reformas racionalistas en América. De la misma manera, aunque en una forma de gobierno distinta, Francisco Morazán y los liberales, actuarán como “soberanos filósofos”, basando sus políticas en la razón.

Sería hasta la segunda generación de pensadores ilustrados que se introduzcan las ideas de “renovación social” y de “republicanismo”. Con el desarrollo de estos dos conceptos, crece la conciencia de la sociedad civil de su posición en el orden social y de la necesidad de una soberanía popular guiada por la razón natural (Testoni, 2015, pp.784-785). Este segundo momento de la Ilustración se manifestaría en el caso presente en el movimiento independentista, pero sobre todo, en las políticas de la República Federal de Centroamérica, encabezada por Francisco Morazán.

La Ilustración en Centroamérica

La Ilustración comenzó a influir en América desde los primeros años del siglo XVIII, como lo evidencia la creación de la Secretaría de Estado y del Despacho de Indias, cuyo objetivo era hacer más efectivo el gobierno en las colonias, desplazando al Consejo de Indias como órgano supremo de dirección de las posesiones españolas en América (Luján, 2008, p.551).

Para Luján (2008, pp.555-559), las principales manifestaciones de la Ilustración en el Reino de Guatemala, territorio al que pertenecía Honduras, fueron tres:

1. Expresiones culturales: que incluye el flujo de libros de corte ilustrados desde Europa, la renovación de la enseñanza en la Universidad de San Carlos basándose en

los principios de la Ilustración y la fundación de la Sociedad Económica de Amigos del País que aglutinó en su seno a los más destacados intelectuales del Reino (Luján, 2008, pp.555-556).

2. Las manifestaciones sociales: algunos españoles nacidos en América, o criollos, se habían aglutinado en grupos comerciales formales e informales y reaccionaban negativamente ante la presencia de los funcionarios peninsulares en América. Uno de estos grupos comerciales fue la Sociedad Económica de Amigos del País, que además de servir como grupo mercantil, lo hacía como grupo ideológico de la Ilustración. De igual manera, la presencia de la francmasonería en territorio guatemalteco influyó en la creación de una clase ilustrada de criollos (Luján, 2008, pp.556-557).
3. La polarización ideológica: la llegada de la ilustración provocó un cisma entre aquellos que se adherían a sus ideas y las personas que conservaban los valores tradicionales del catolicismo español. Esta polarización condujo a la intolerancia de las creencias contrarias y es por esta razón que la vida política centroamericana fue tan inestable a finales del siglo XVIII e inicios del siglo XIX (Luján, 2008, pp.558-559).

El proceso de inserción de las ideas ilustradas al territorio centroamericano puede dividirse en tres etapas (Sierra, 2010, pp.134-135):

1. Fase revisionista (1700-1750): en la que el fraile Benito Jerónimo Feijoo se destacó como el difusor y campeón de la Ilustración en los territorios españoles.
2. Fase auténticamente ilustrada (1750-1808): en la cual la Ilustración comienza a manifestarse tanto en la vida política, como en la civil y la económica.
3. Última fase (1808-1830): en esta fase hay una inclinación por el pensamiento político ilustrado, en detrimento de las otras ramas de esta filosofía y comienza a haber una preocupación por la reorganización estatal y de la educación.

En el presente artículo se explorará desde la denominada “Fase auténticamente ilustrada” hasta alcanzar el punto en que las políticas educativas van alejándose de esta filosofía y acercándose al liberalismo.

Las políticas centralizadoras de Carlos III

Carlos III inicia su agresiva política de centralización, tanto administrativa como cultural, con la Cédula de 23 de junio de 1768, ordenando que la enseñanza de primeras letras se realice en castellano, rompiendo con la política plurilingüe de Felipe II y, políticamente, con la fragmentación de los Habsburgo. Lo contenido en esta cédula será iterado con mayor intensidad en cédula del 10 de mayo de 1770, en la cual se pedía se extinguiesen los diferentes idiomas y permaneciese solamente el castellano (Herranz, 1992, pp.120-121). Hay en la cédula de 1768 un atisbo de modernidad en Carlos III, propio de su postura ilustrada:

Que la enseñanza de primeras Letras, Latinitad y Retórica, se haga en lengua Castellana generalmente, donde quiera que no se practique, cuidando de su cumplimiento las Audiencias y Justicias respectivas, recomendándose también por el Consejo a los Diocesanos, Universidades, y Superiores Regulares, para su exacta observancia y diligencia en estender el idioma general de la Nación, para su mayor armonía, y enlace recíproco. (Sánchez, 1794, p.111).

Que Carlos III hablara de nación, de la armonía que brindaba la homogeneización lingüística, significaba que él, como déspota ilustrado, estaba en la vanguardia del pensamiento europeo y con la Cédula de 12 de agosto de 1768, demostrará estar igualmente avante en su absolutismo:

Se manda extinguir en todas las Universidades y Estudios de estos Reynos las Cátedras de la Escuela llamada Jesuítica, y que no se use de los Autores de ella para la enseñanza. (Sánchez, 1794, p.112).

Para terminar definitivamente con esta escuela que le era adversa, se emite una cédula de 4 de diciembre de 1771, que era similar a las leyes XIV y XV del Título XXII del Libro I de la Recopilación de leyes de Indias, en las cuales se juramentaba al graduando en fidelidad a la iglesia católica. Esta vez, el juramento era en oposición a los jesuitas:

En conformidad de lo dispuesto en la de 12 de agosto de 1768, por la que se extin-

guió en todas las Universidades, y estudios de estos Reynos las Cátedras de la Escuela llamada Jesuítica, se manda observar y guardar inviolablemente, y que para su mas firme y exacto cumplimiento juren los profesores, al tiempo de recibir qualquiera grado en Teología, cumplir lo mandado en la citada Real Cédula, y lo mismo executen los Maestros lectores, ó Catedráticos al tiempo de entrar á enseñar en las Universidades ó estudios privados. (Sánchez, 1794, p.239).

El impacto de estas legislaciones se atenúa al considerar que los jesuitas no habían logrado asentarse en el territorio de Honduras, no obstante, hay que considerarlas en el marco del Reino de Guatemala, de cuyo circuito educativo formaba parte la provincia. Igualmente, su importancia radica en revelar el carácter de la política aplicada por Carlos III, quien no vacila al desterrar ideas que pudiesen desestabilizar el absolutismo monárquico.

Por último, sentencia Carlos III con la Real Cédula del 10 de Mayo de 1770, ordenando la extinción definitiva de los idiomas de los nativos. Se diferencia esta cédula a la de 1768 en que ya no está confinada a un ámbito específico como lo es la enseñanza, sino que se destina la orden a todos los niveles de la vida colonial.

Lo dispuesto en esta cédula va orientado a las dos poblaciones que conviven en indias. Para Rospide (1995), las disposiciones se resumen de la siguiente manera:

Para los indígenas:

-Corregir los errores en la interpretación de los dogmas y misterios de la fe, que con frecuencia les son explicados en sus idiomas defectuosamente por parte de ministros sin suficiente preparación lingüística e intelectual.

-Facilitar su integración a la vida civilizada al hacerlos capaces de ocuparse de sus tratos, comercios y pleitos sin intermediarios o intérpretes que los engañan y distorsionan sus ideas.

-Inspirar el amor a la nación conquistadora a través de su educación en castellano. (Rospide, 1995, p.1420).

Corregir los errores en la interpretación de los dogmas y misterios de la fe, que con frecuencia les son explicados en sus idiomas defectuosamente por parte de ministros...

Se trata de hispanizar a los indios, de desaparecerles por completo y formar una cultura homogénea, una nación de españoles. Se completa la legislación con las disposiciones hechas específicamente para los españoles:

-Alentar la formación de los “jóvenes más distinguidos en nacimiento y habilidad” en los colegios de las ciudades capitales, al incentivarlos con la promesa de preferirlos en los curatos donde, hasta el momento, revistan clérigos de “mano mérito, de bajo nacimiento y tal vez peores costumbres”

-Eliminar el conocimiento de las lenguas indígenas como motivo de rivalidades entre sacerdotes criollos —que las saben— y peninsulares —que las ignoran— al proveer los beneficios y curatos en los sujetos de mayor mérito y preparación —esto es, “a título de administración”— y no en los ordenados “a título de lengua”.

-Confiar la instalación de escuelas y extensión del romance en manos de doctrineros que se empeñan en hacerlo porque es la única lengua que conocen. (Rospide, 1995, pp.1420-1421).

Por lo que, la intención de esta cédula queda revelada: que el español se eduque para educar al indio, que el indio se eduque para que deje de ser indio. En resumen, crear una nación unificada por la lengua y la cultura.

El afán de centralizar el poder en el monarca, quien pretendía mantener un control férreo sobre todos los asuntos del reino, alcanzará la posición del maestro con la Provisión del 11 de julio de 1771, conteniendo seis numerales, correspondiendo tres de estos a las calidades que debía de poseer el postulante. Las calidades eran: estar examinado y aprobado en la doctrina cristiana (numeral I); lugar de domicilio, probidad de su vida, costumbres y limpieza de sangre (numeral II); demostrar pericia en los artes de leer, escribir y contar (numeral III). Este cuidado con la selección del candidato se explica en el párrafo introductorio de la provisión, el cual aporta una mirada a la visión que se tenía de la educación en esa época:

Teniendo presente el Consejo que la educación de la juventud por los Maestros de

primeras letras es uno, y aun el mas principal ramo de la Policía y buen gobierno del Estado, y que para conseguirlo es preciso que recaiga el Magisterio en personas aptas que enseñen a los niños, además de las primeras letras, la Doctrina Christiana, y rudimentos de nuestra Religión, para formar en aquella edad dócil (que todo se imprime) las buenas inclinaciones, infundirles el respeto que corresponde a la potestad Real, a sus padres y mayores, formando en ellos el espíritu de buenos Ciudadanos, y a propósito para la Sociedad. (Sánchez, 1794, p.222).

La educación se concibe, entonces, como elemento esencial para la formación de buenos ciudadanos y su servicio a la sociedad, aun se mantiene la religión como mecanismo de lealtad, no obstante, el enfoque católico ha quedado atrás; lo importante es la educación y la confianza absoluta en esta que vertía el pensamiento ilustrado.

El impacto de las medidas de Carlos III se percibe en Honduras, según Herranz (1992, p.142), para 1778, en el cual comienzan a aparecer documentos en los cuales las autoridades instan a la fundación de las escuelas de primeras letras en donde no las hubiese, además de esto, en línea con el control que buscaban los borbones se comienzan a solicitar informes constantes. Por ejemplo, en 1780 hay registro de un Despacho de la Real Audiencia de Guatemala (ANH, 1780, Caja 62, Doc. 2050) para el establecimiento de escuelas de niñas en la provincia; en 1799 se establece que cada año debía de brindarse informe de las escuelas de la provincia (Inestroza, 2003, p.18); para 1804, Don Joaquín Lindo, gobernador intendente, solicitaba un informe detallado de las escuelas del territorio (Inestroza, 2003, p.17).

La Constitución Política de 1812

A partir de 1812, con la Constitución Política de la Monarquía Española firmada en Cádiz, se sistematiza la política educativa de una manera sin precedentes. Se debe remarcar lo avanzado de esta legislación para su época, que fue promulgada a pesar de la ocupación del territorio español por Napoleón y precisamente por esta situación su aplicación fue casi nula,

La educación se concibe, entonces, como elemento esencial para la formación de buenos ciudadanos.

aboliéndose en 1814 con el regreso de los borbones al trono y reinstaurándose en 1820.

El Título IX de la Instrucción Pública, de la Constitución de 1812, contiene seis artículos, algunos sirviendo de síntesis de las políticas borbónicas, otros presentándose como innovaciones liberales introducidas a la política imperial. El artículo 366, el primero del título, expone:

En todos los pueblos de la Monarquía se establecerán escuelas de primeras letras, en las que se enseñará a los niños a leer, escribir y contar, y el catecismo de la religión católica, que comprenderá también una breve exposición de las obligaciones civiles (Constitución Política de la Monarquía Española, 1812, p.99).

La permanencia del catolicismo como actor político, pero sobre todo, como cohesor cultural, indica la herencia colonial, mas debe notarse su gradual desplazamiento por el gobierno civil. La centralización se hace aún más presente con el artículo 368:

El plan general de enseñanza será uniforme en todo el reyno, debiendo explicarse la Constitución política de la Monarquía en todas las universidades y establecimientos literarios, donde se enseñen las ciencias eclesiásticas y políticas. (Constitución Política de la Monarquía Española, 1812, p.99).

De nuevo, se pone el gobierno civil a la par con el eclesiástico, esta vez equiparando a la Constitución con el orden moral del cristianismo. Además, esta propuesta para un plan general de enseñanza no es otra cosa que el deseo de centralizar y controlar la educación de la misma manera que se pretendía con la administración pública y, para lograr este propósito se establece en el artículo 369:

Habrà una dirección general de estudios, compuesta de personas de conocida instrucción, a cuyo cargo estará, baxo la autoridad del Gobierno, la inspección de la enseñanza pública. (Constitución Política de la Monarquía Española, 1812, p.100).

La Constitución política, entonces, se encadena con la legislación borbónica, siendo su

evolución lógica. El objetivo de ambos era el mismo: centralizar. La diferencia radica en que el déspota ilustrado buscaba ser el centro del gobierno mientras que las Cortes de Cádiz proponían una burocratización que manejase las ramas específicas de la administración civil.

La restauración de la monarquía conlleva a la abolición de la constitución y al retorno a la política borbónica.

Retorno a las legislaciones de Carlos III

Los documentos de los años finales de la afiliación de la provincia con España hacen constante evocación a las legislaciones de Carlos III. La falta de promulgación de nuevas leyes se debe a que el Imperio Español se encontraba sumamente debilitado después de su propia guerra de independencia y de las gestas emancipadoras que se desarrollaban en Sudamérica y tenía como único propósito sostenerse, reorganizarse y hacer efectivo su control en América.

Por ejemplo, Juan Antonio de Tornos, gobernador intendente de la provincia de Honduras, comunica en su informe de febrero de 1816 que al tomar posesión de su cargo, no existía escuela de primeras letras, la cual fue establecida a su arribo (Leyva, 1991, p.293).

En Despacho del 25 de abril de 1816, el rey comunica al Alcalde Mayor Narciso Mallol que en seguimiento de cédulas anteriormente emitidas este debe establecer escuelas en los pueblos de indios para el aprendizaje de la lengua:

En su consecuencia os mando observe puntualmente las Reales Cédulas expedidas por punto general en diez de Mayo de mil setecientos setenta, veinte y ocho de Noviembre de mil setecientos setenta y dos, y veinte y cuatro de Noviembre de mil setecientos setenta y cuatro sobre el establecimiento de escuelas del Idioma castellano en todos los pueblos de Yndios de Nuestra Jurisdicción para que en ellas aprendan a leerle, escribirle y hablarle prohibiéndoles usar de su lengua natiba y señalando para ello Maestros en quienes concurran la cristiandad, suficiencia y buena conducta que se requieren para tan

En todos los pueblos de la Monarquía se establecerán escuelas de primeras letras, en las que se enseñará a los niños a leer, escribir y contar, y el catecismo de la religión católica.

Los obispos responden al rey que además de fundar escuelas de niñas en los conventos de monjas, fundarán también de niños en los conventos de regulares.

útil y delicado ministerio, asignadoles el salario de pronto en lo que se paga de mi Real Hacienda por razón de preceptora en los Pueblos donde estubiere corriente esta contribución juntando lo que faltare en los bienes y cajas de las comunidades. (ANH, 1816, Caja 118, Doc. 3827, fol. 1 recto).

Las cédulas referidas fueron emitidas durante el gobierno de Carlos III, pero se consideraban todavía vigentes para la administración de las primeras décadas del siglo XIX, confirmando la existencia de una política internamente coherente.

A diferencia de las cédulas del periodo anterior al ilustrado, la cédula de 20 de octubre de 1817 expone la necesidad de que los siervos educados se incorporen como trabajadores a los servicios del Estado:

La formación de escuelas caritativas de primera educación para instruir en la doctrina cristiana, en las buenas costumbres y en las primeras letras a los hijos de los pobres hasta la edad de diez o doce años, procurándoles el alimento y vestuario correspondiente a su pobreza, es el medio mas adecuado para evitar el que desde los principios se aficionen los niños a la vida ociosa y vagamunda, y para que por el contrario se incorporen en la clase de súbditos trabajadores y útiles al Estado. Las actuales apuradas circunstancias de mi Real erario no permiten que se destinen para la dotación de estas escuelas tantas cantidades cuantas para tan interesante objeto serian necesarias; pero los conventos de todas las Ordenes Religiosas, repartidos por mis reinos, pueden en gran parte suplir esta imposibilidad, y no dudo que lo harán en obsequio de sus mismos institutos, que están cimentados sobre la base de la caridad... (ANH, 1817, Caja 125, Doc. 4060, Fol. 1 recto).

Se percibe, entonces, como la concepción de la educación ha cambiado con respecto al periodo anterior, deviniendo en preocupación la formación de ciudadanos útiles al Estado. La segunda parte del párrafo citado puede comprenderse de dos maneras: como una sincera súplica o como una orden disfrazada que continúa el ataque a las finanzas de la iglesia. En lo

que resta de la cédula, los obispos responden al rey que además de fundar escuelas de niñas en los conventos de monjas, fundarán también de niños en los conventos de regulares, mandando el rey se cumpla tal disposición.

Con Ordenanza de 30 de octubre de 1822 entra en escena Don Juan Lindo, quien será uno de los principales actores en el siguiente periodo. En esta ordenanza se continúa con lo expuesto en la política post-constitucional, exhortando la fundación de escuelas de primeras letras (Inestroza, 2003, p.22).

Los sucesos políticos a seguir previenen la aplicación masiva de estas políticas, abriéndose, sin embargo, algunas escuelas de primeras letras, por ejemplo, una en Tegucigalpa en 1820 a cargo de Don Santiago Boeso (Ardón, 1957, p.7).

República Federal

La independencia y la breve anexión a México alimentaron los deseos de un gobierno progresista —ilustrado y mercantilista— que fue concretado con la Constitución de la República Federal de Centroamérica de 1824, la cual en su título IV, sección segunda, artículo 69, numeral 14 atribuye al Congreso Federal la dirección de la educación:

Dirigir la educación, estableciendo los principios generales más conformes al sistema popular y al progreso de las artes útiles y de las ciencias; y asegurar a los inventores, por el tiempo que se considere justo, el derecho exclusivo en sus descubrimientos (Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1977, p.81).

Hay tres elementos en ese numeral que pueden trazarse a las legislaciones de Carlos III y la Constitución de 1812: la centralización de la educación en el Estado, el establecimiento de “principios generales” y, el utilitarismo de la educación en oposición al adoctrinamiento para la fidelidad de la educación católica-feudal.

Junto a la Constitución Federal de 1824, el Estado de Honduras operaba bajo su propia Constitución puesta en vigencia en 1825. En esta se hace a penas mención de la educación

en su capítulo V, artículo 32, numeral 11, atribuyéndole esta responsabilidad al legislativo:

11.- Erigir los establecimientos, corporaciones y tribunales inferiores para el mejor orden en justicia, economía, o instrucción pública. (Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1977, p.205).

La necesidad de la ilustración por purgar remanentes coloniales y la necesidad del mercantilismo de producir obreros especializados, se encarnaron en la figura de Francisco Morazán. Fue él quien expuso con mayor contundencia el carácter ilustrado de este periodo, quien se atrevió a revelar lo que desde Carlos III se iba gestando. En la justificación de su Decreto del 9 de junio de 1830 esclarece el enfoque de su política educativa:

Primero: qe. la propagación de las letras, i de las ciencias, es uno de los principales i más interesantes objetos que llama toda su atención i cuidado; protegiendo los establecimientos de enseñanza pública por cuantos están a su alcance, i las circunstancias permiten, hasta ponerlos en un estado capaz de producir los hombres ilustrados qe. deben dictar las leyes al pueblo centroamericano: dirigir los destinos de la patria: dirimir las diferencias domesticas, i mandar sus tropas destinadas a defender la Independencia, la integridad de la nación i las libertades públicas. (Ardón, 1957, p.9).

Estos hombres ilustrados que menciona Morazán serán los encargados de reemplazar el viejo orden:

Tercero: qe. esto solo puede lograrse por medio de un plan general qe. al mismo tiempo qe. destruía los funestos abusos qe. ha introducido la ignorancia, se señalen en él los libros en qe. debe adquirir la juventud sus primeras ideas. (Ardón, 1957, p.9).

Como se mencionó anteriormente, dominaba en la política la confianza en que la ilustración formaría ciudadanos iluminados que por el simple motivo de estar guiados por la razón dirigirían el destino del Estado hacia el bien común. Tres son las órdenes específicas en este decreto: primero, que los jefes intendentes for-

mulen una relación del estado de las escuelas de primeras letras en su departamento; segundo, que informen de sus resultados a la Legislatura; tercero, que con este informe la Legislatura se encargará del arreglo de las escuelas de primeras letras (Ardón, 1957, pp.9-10). Se aprecia, entonces, la continuidad de la política borbónica de pedir constantes informes a sus funcionarios acerca de la situación de las escuelas de primeras letras para disponer la manera de mejorar su situación.

El Decreto de 1 de marzo de 1832, en típica forma morazánica, cargado de contenido ideológico, solicita el cumplimiento del deber constitucional del Congreso Federal de dirigir la educación. Cabe resaltar el artículo 4 que contiene una especie de curso general que debe de seguir la educación idealizada por los ilustrados:

“Artículo 4” Finalmente, examinado en su organización, debe haber una 1º instrucción, que abra a la infancia la entrada en la sociedad; una 2º, que prepare a la juventud para todos los estados de la vida civil; y una 3º, que habilite a los hombres para ejercer profesiones particulares. (Inestroza, 2003, p.27).

La crisis y el colapso federal significaron el fin de las políticas morazánicas de la educación, que estaban orientadas a una legislación educativa influyente. Honduras se desprendió de la República Federal en 1838, sancionando una nueva constitución en 1839 en la cual no se hace mención alguna de la educación.

Comentarios finales

Existen algunas legislaciones posteriores a la Federación que siguen la misma línea que las expuestas en este apartado, como ser el Decreto del 28 de mayo de 1840 en el cual se crean las diputaciones y se les asigna trabajar la educación o, la Reglamentación de la Junta de Prosperidad de 1842, en la cual se le asigna a este órgano dirigir la educación municipal. No obstante, la caída de la federación pone fin a la política idealista de los ilustrados-mercantilistas, abriendo el camino para la aplicación de una política utilitaria positivista-liberal.

El artículo 4 que contiene una especie de curso general que debe de seguir la educación idealizada por los ilustrados.

Para 1638 contaba solamente con tres docentes, uno de gramática, uno de teología moral y uno de lectura y escritura...

BIBLIOGRAFÍA

- Ardón, V. (1957). Datos para la historia de la educación en Honduras. Tegucigalpa: Imprenta la República.
- Constitución Política de la Monarquía Española. (1812). Cádiz: Imprenta Real.
- Herranz, A. (1992). Política del Lenguaje en Honduras, 1502-1991. (Tesis de doctorado, Universidad Complutense de Madrid).
- Inestroza, E. (2003). La escuela hondureña en el siglo XIX. Tegucigalpa: Universidad Pedagógica Francisco Morazán.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas. (1977). Recopilación de las constituciones de Honduras (1825-1965). Tegucigalpa: Editorial Universitaria.
- Leyva, H. (1991). Documentos coloniales de Honduras. Tegucigalpa: Centro de publicaciones Obispado de Choluteca.
- Luján, J. (2008). La Nueva Guatemala, el espíritu ilustrado en el Reino de Guatemala e hipótesis sobre algunas de sus consecuencias. Diálogos Revista Electrónica de Historia, (especial), pp.549-562
- Rospide, M. (1995). La real cédula del 10 de mayo de 1770 y la enseñanza del castellano. Memoria del X Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. pp.1415-1448.
- Sánchez, S. (1794). Autos acordados y otras providencias publicadas en el Reynado del Señor Don Carlos III. Madrid: Imprenta de la Viuda e hijo Marín.
- Sierra, R. (2010). La idea de libertad en la independencia de Centroamérica (1789-1842). Cuadernos Americanos, 1(131), pp.133-154.
- Testoni, S. (2015). Ilustración. En Bobbio, N., Matteuci, N y Pasquino, G., Diccionario de Política. México D.F: Siglo XXI editores.

DOCUMENTOS

- Archivo Nacional de Honduras, Caja 62, Doc. 2050
- Archivo Nacional de Honduras, Caja 118, Doc. 3827.
- Archivo Nacional de Honduras, Caja 125, Doc. 4060.

